

CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS

Fecha y hora: Jueves 29 Enero 2026 15:58:14

Dirigido a: MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE Y OTROS

Enviado por: Javier Alfonso Herrera Martinez

Procesado por: Adriana Niño Leal

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVIS

O DE LA RESOLUCIÓN No. 20256060017805



CE-008708



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

Villavicencio, 29 de enero de 2026.

Señores:

MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE (Nudo Propietario)

BEATRIZ NIETO ROJAS (Nudo Propietario)

CARMEN CECILIA NIETO ROJAS (Nudo Propietario)

EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS (Nudo Propietario)

HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Nudo Propietario)

- **ADRIANA NIETO HOLGUIN**
- **JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Nudo Propietario)

JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS (Nudo Propietario)

MARIA PIEDAD NIETO ROJAS (Nudo Propietario)

CECILIA ROJAS DE NIETO (Usufructuaria)

Predio PROVIDENCIA 3

Vereda Ocoa

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

Asunto:

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

No. 20256060017805 del 15-12-2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Predio **UF06-ROAP-0001**.

Referencia:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

La CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 de mayo 5 de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

HACE SABER:

1. Que el día quince (15) de diciembre de 2025 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, expidió la Resolución No. 20256060017805 del 15-12-2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Rio Ocoa Base Aérea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio Denominado PROVIDENCIA 3, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.*

2. Que mediante oficio de citación **CE-008477** de fecha **29 de diciembre de 2025**, expedido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, se convocó a los Señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509, **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869 (**ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**) y así mismo **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D)**; **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556 Y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.772.104, en calidad de nudos propietarios, y la señora **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución No. 20256060017805 de fecha 15 de

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

diciembre de 2025, oficio de citación remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No. **700181569922** del 19 de enero de 2026, la cual fue devuelta sin entregar a los destinatarios, según certificado expedido por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los nudos propietarios del inmueble.

3. No obstante, y en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realizó la publicación de la citación **CE-008477** de fecha **29 de diciembre de 2025**, desde el día 31 de diciembre de 2025 y desfijado el 07 de enero de 2026, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**.

4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a **PUBLICAR** ahora la **NOTIFICACION POR AVISO**. Por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Graciela, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y en las páginas web: www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co

5. Frente a la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que mediante comunicación de citación con radicado **CE-008477** de fecha **29 de diciembre de 2025**, se les informó las condiciones de tiempo modo y lugar para realizar la respectiva notificación personal.

7. Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20256060017805 de fecha 15 de diciembre de 2025.

8. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

9. De requerir información adicional la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con mínimo un (1) día de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m, a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciela, Anillo Vial, Villavicencio, y contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Jhoima Pérez Cardozo, teléfono 3223175354, correo electrónico jperez@cllanos.co, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder.

10. Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

11. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://cllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante



NIT 900843297-2



Diseno, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

escrito dirigido a atencionalusuario@cllanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.

- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica la la Resolución No. **20256060017805** de fecha **15 de diciembre de 2025**.

(...)"

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017805



Fecha: 15-12-2025

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Ocoa, Base Aérea Apiaj, Unidad Funcional 06, Predio Denominado PROVIDENCIA 3, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Documento firmado digitalmente



PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 2025060017805 Fecha: 15-12-2025

Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "**MALLA VIAL DEL META I.P.**"

Que para la ejecución del proyecto "**MALLA VIAL DEL META I.P.**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0001** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017805 Fecha: 15-12-2025

LOS LLANOS S.A.S en el tramo Río Ocoa – Base Aérea Apiay, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (4.994,11 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **2+026,79 Km (1)**, y Final **2+507,10 Km (1)**, de la margen derecha y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **"PROVIDENCIA 3 VDA BARCELONA"**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-12864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010004000000050114000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: **1.559,49 m²** comprendida dentro de las abscisas inicial **2+026,79 Km (1)**, y Final **2+507,10 Km (1)** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 17,48 m con AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (1-2) – EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (2-3); **POR EL SUR** en longitud de 2,32 m con XENIA CAICEDO TRASLAVIÑA Y OTROS (10-11); **POR EL ORIENTE** en longitud de 478,05 m con EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (3-10); **POR EL OCCIDENTE** en longitud de 477,66 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (11-1).

El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0001** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	4994,1 1	M2

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0001 de fecha 13 de junio de 2023)

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Pública No. 3065 del 16 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-12864** anotación No. 18 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que los señores **MARÍA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509, **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556 y **MARÍA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.772.104, **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Fallecido)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa en nuda propiedad realizada a **CECILIA ROJAS DE NIETO**, esta última quien se reservó el derecho de usufructo, protocolizado mediante escritura pública No. 333 del 5 de abril de 2019, otorgada en la Notaría cuarenta y seis (46) de Bogotá D.C.; acto debidamente registrado el 3 de mayo de 2019, en la anotación No. 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-12864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que, con base a ello, la **CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 13 de junio de 2023, en el cual conceptualizó que **ES VIABLE**, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones allí plasmadas para la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones anunciatas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017805 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el **Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el **Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE N° 20.725** de fecha 19 de julio de 2023, determinado en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TREScientos CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$571.163.350)**, suma que corresponde al área de terreno, especies vegetales y daño emergente que allí se relacionan.

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	CANT	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,499411	Has	\$1.100.000.000	\$549.352.100
ESPECIES VEGETALES				
PASTOS	4.994,11	M2	\$205	\$1.023.793
SUBTOTAL				\$550.375.893
DANO EMERGENTE				
DANO EMERGENTE				\$20.787.457
			TOTAL	\$571.163.350

(Fuente: **Avalúo Comercial Corporativo N° 20.725** de fecha 19 de julio de 2023)

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TREScientos CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$571.163.350)**, el cual incluye el precio de adquisición por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.375.893)**, por concepto del valor de terreno, y especies vegetales a favor del propietario.

El valor correspondiente a daño emergente por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y Siete MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y Siete PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.787.457)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, no es objeto de reconocimiento dentro del proceso de expropiación judicial.

Que en razón a que el señor **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS** -titular del derecho real de dominio- se encuentra fallecido de acuerdo al Registro Civil de defunción No. 10855879 de fecha 14 de febrero de 2023, el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN, Y HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Que con base en el avalúo comercial corporativo, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** emitió oficio de Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, dirigido a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** en calidad de titulares del derecho real de dominio; y a **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria del bien, correspondiente a una franja de terreno de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (4.994,11 M2)**, junto con las especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017805 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-001271 del 08 de septiembre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con la cual se instó a comparecer a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS y CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, para notificarse personalmente de la misma.

Que el día 13 de septiembre de 2023, compareció a notificarse personalmente de la oferta de compra No. **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la señora **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS**, quien se notificó personalmente en nombre propio y en representación de **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaría Cuarta del Círculo Notaria de Villavicencio, **BEATRIZ NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaría Cuarta del Círculo Notaria de Villavicencio, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS**, conforme a poder debidamente en otorgado en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaría Octava del Círculo Notaria de Bogotá,

Que el día 14 de septiembre de 2023, compareció el señor **JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, identificado con CC. No. 79.628.622 de Bogotá, en calidad de heredero determinado de **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**.

Que el día 03 de octubre de 2023, le fue remitida al correo electrónico anieto90@yahoo.com perteneciente a la señora **ADRIANA NIETO HOLGUIN**, en calidad de heredera determinada de **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**, la citación No. CE-001271 del 08 de septiembre de 2023, previa autorización dada por ella misma.

Que el día 13 de septiembre de 2023, de compareció a notificarse el señor **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** actuando en nombre propio y en representación de **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, quien otorgó poder general por medio de Escritura Pública No. 335 de fecha 5 de abril de 2019 otorgada en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá D.C.

Que para continuar con los trámites de notificación la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI a través de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. realizó notificación por AVISO de la Oferta formal de compra **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, dirigida a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**, mediante oficio No. CE-004191 del 18 de julio de 2024, remitido al inmueble objeto de adquisición a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO con guía No. 700132396565 del 22 de julio de 2024, la cual fue devuelta al remitente.

Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó la PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO mediante Oficio No. CE-004196 del 18 de julio de 2024, por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Graciela, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web www.ani.gov.co - www.concesionvialdelosllanos.co; fijándose desde el día 19 de julio de 2024 y desfijándose el día 25 de julio de 2024, quedando debidamente notificados por ese medio el día 26 de julio de 2024.

Que mediante oficio CE-001272 del 08 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-12864**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 20 del 07 de noviembre de 2023.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017805 Fecha: 15-12-2025



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-12864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el INMUEBLE recae la siguiente medida cautelar:

-MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Radicado Número 2024-00057, promovida por PAOLA ANDREA BURBANO ERAZO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, la cual se adelanta en el JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO; inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-12864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio anotación No 21.

Que mediante memorando No. 20256040086173 de 20-05-2025, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF06-ROAP-0001 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta - AFA - INCGROUP", con radicado No. 20254090193572.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No UF06-ROAP-0001 de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S en el tramo Rio Ocoa - Base Aérea Apiay, con un área requerida de terreno de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (4.994,11 M²), que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "PROVIDENCIA 3", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-12864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. 5000100040000005011400000000, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial 2+026,79 Km (I), y Final 2+507,10 Km (I) de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 1.559,49 m² comprendida dentro de las abscisas inicial 2+026,79 Km (I), y Final 2+507,10 Km (I) y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 17,48 m con AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (1-2) - EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (2-3); **POR EL SUR** en longitud de 2,32 m con XENIA CAICEDO TRASLAVIDA Y OTROS (10-11); **POR EL ORIENTE** en longitud de 476,05 m con EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (3-10); **POR EL OCCIDENTE** en longitud de 477,66 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (11-1).

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017805 Fecha: 15-12-2025



El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial UF06-ROAP-0001 de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	4994,1 1	M2

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0001 de fecha 13 de junio de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509 **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869 (**ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**) y así mismo **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D); JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556 y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.772.104, en calidad de nudos propietarios, y la señora **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a:

- AL JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por PAOLA ANDREA BURBANO ERAZO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-12864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio anotación No 21.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017805 Fecha: 15-12-2025



Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S
VeBo: LILIA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FIGUEROA MORENO
TKTH-LOAJ-OFD-TUAW-8176-5848-8158-39

15/12/2025 20:11:35 COT-05



Página 8 de 8



NIT 900843297-2



Diseno, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

(...)"

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

SE FIJA EL

04 FEB 2026

A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL

10 FEB 2026

A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente, **JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ**
Representante Legal

JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ

Firmado digitalmente por
JAVIER ALFONSO
HERRERA MARTINEZ
Fecha: 2026.01.29 16:35:51
-05'00'

Elaboró: Jhoima Pérez
Revisó: Omar Velandia
Aprobó: Javier Herrera



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017805



Fecha: 15-12-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Ocoa Base Aérea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio Denominado PROVIDENCIA 3, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "**MALLA VIAL DEL META I.P.**"

Que para la ejecución del proyecto "**MALLA VIAL DEL META I.P.**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0001** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE**

LOS LLANOS S.A.S en el tramo Rio Ocoa – Base Aérea Apiay, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (4.994,11 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **2+026,79 Km (I)**, y Final **2+507,10 Km (I)**, de la margen derecha y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **"PROVIDENCIA 3 VDA BARCELONA"**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-12864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **50001000400000050114000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 1.559,49 m² comprendida dentro de las abscisas inicial **2+026,79 Km (I)**, y Final **2+507,10 Km (I)** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 17,48 m con AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (1-2) – EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (2-3); **POR EL SUR** en longitud de 2,32 m con XENIA CAICEDO TRASLAVIDA Y OTROS (10-11); **POR EL ORIENTE** en longitud de 478,05 m con EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (3-10); **POR EL OCCIDENTE** en longitud de 477,66 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (11-1).

El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0001** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	4994,1 1	M2

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0001 de fecha 13 de junio de 2023)

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Pública No. 3065 del 16 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-12864** anotación No. 18 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que los señores **MARÍA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509 **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556 Y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.772.104, **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Fallecido)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa en nuda propiedad realizada a CECILIA ROJAS DE NIETO, esta última quien se reservó el derecho de usufructo, protocolizado mediante escritura pública No. 333 del 5 de abril de 2019, otorgada en la Notaría cuarenta y seis (46) de Bogotá D.C.; acto debidamente registrado el 3 de mayo de 2019, en la anotación No. 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-12864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que, con base a ello, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 13 de junio de 2023, en el cual conceptuó que **ES VIABLE**, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones allí plasmadas para la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones anunciadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.



Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.725 de fecha 19 de julio de 2023, determinado en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$571.163.350)**, suma que corresponde al área de terreno, especies vegetales y daño emergente que allí se relacionan.

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	CANT	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,499411	Has	\$1.100.000.000	\$549.352.100
ESPECIES VEGETALES				
PASTOS	4.994,11	M2	\$205	\$1.023.793
SUBTOTAL				\$550.375.893
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE				\$20.787.457
			TOTAL	\$571.163.350

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° 20.725 de fecha 19 de julio de 2023)

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$571.163.350)**, el cual incluye el precio de adquisición por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.375.893)**, por concepto del valor de terreno, y especies vegetales a favor del propietario.

El valor correspondiente a daño emergente por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.787.457)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, no es objeto de reconocimiento dentro del proceso de expropiación judicial.

Que en razón a que el señor **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS** –titular del derecho real de dominio- se encuentra fallecido de acuerdo al Registro Civil de defunción N° 10855879 de fecha 14 de febrero de 2023, el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN, Y HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Que con base en el avalúo comercial corporativo, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** emitió oficio de Oferta Formal de compra N° **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, dirigido a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** en calidad de titulares del derecho real de dominio; y a **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria del bien, correspondiente a una franja de terreno de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (4.994,11 M2)**, junto con las especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.



Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-001271 del 08 de septiembre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con la cual se instó a comparecer a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS y CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, para notificarse personalmente de la misma.

Que el día 13 de septiembre de 2023, compareció a notificarse personalmente de la oferta de compra No. **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la señora **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS**, quien se notificó personalmente en nombre propio y en representación de **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaria Cuarta del Círculo Notaria de Villavicencio, **BEATRIZ NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaria Cuarta del Círculo Notaria de Villavicencio, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS**, conforme a poder debidamente en otorgado en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaria Octava del Círculo Notaria de Bogotá,

Que el día 14 de septiembre de 2023, compareció el señor **JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, identificado con CC. No. 79.628.622 de Bogotá, en calidad de heredero determinado de **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**.

Que el día 03 de octubre de 2023, le fue remitida al correo electrónico anieto90@yahoo.com perteneciente a la señora **ADRIANA NIETO HOLGUIN**, en calidad de heredera determinada de **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**, la citación No. CE-001271 del 08 de septiembre de 2023, previa autorización dada por ella misma.

Que el día 13 de septiembre de 2023, de compareció a notificarse el señor **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** actuando en nombre propio y en representación de **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, quien otorgó poder general por medio de Escritura Pública No. 335 de fecha 5 de abril de 2019 otorgada en la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C.

Que para continuar con los trámites de notificación la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI a través de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. realizó notificación por AVISO de la Oferta formal de compra **GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, dirigida a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**, mediante oficio No. CE-004191 del 18 de julio de 2024, remitido al inmueble objeto de adquisición a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO con guía No. 700132396565 del 22 de julio de 2024, la cual fue devuelta al remitente.

Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó la PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACION POR AVISO mediante Oficio No. CE-004196 del 18 de julio de 2024, por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Graciela, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web www.ani.gov.co - www.concesionvialdelosllanos.co; fijándose desde el día 19 de julio de 2024 y desfijándose el día 25 de julio de 2024, quedando debidamente notificados por ese medio el día 26 de julio de 2024.

Que mediante oficio CE-001272 del 08 de septiembre de 2023, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0178 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-12864**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 20 del 07 de noviembre de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-12864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente medida cautelar:

-MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Radicado Número 2024-00057, promovida por PAOLA ANDREA BURBANO ERAZO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, **la cual se adelanta en el JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**; inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-12864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio anotación No 21.

Que mediante memorando No. **20256040086173 de 20-05-2025**, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0001** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "unión Temporal Meta - AFA- INCGROUP", con radicado No. 20254090193572.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9^a de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No **UF06-ROAP-0001** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Rio Ocoa – Base Aérea Apiay, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (4.994,11 M²)**, que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**PROVIDENCIA 3**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-12864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **50001000400000050114000000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **2+026,79 Km (I)**, y Final **2+507,10 Km (I)** de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 1.559,49 m² comprendida dentro de las abscisas inicial **2+026,79 Km (I)**, y Final **2+507,10 Km (I)** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 17,48 m con AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (1-2) – EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (2-3); **POR EL SUR** en longitud de 2,32 m con XENIA CAICEDO TRASLAVIÑA Y OTROS (10-11); **POR EL ORIENTE** en longitud de 478,05 m con EDUARDO ALONSO NIETO ROJAS Y OTROS (AREA RESTANTE) (3-10); **POR EL OCCIDENTE** en longitud de 477,66 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (11-1).

El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0001** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	4994,1 1	M2

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0001 de fecha 13 de junio de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509 **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869 (**ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**) y así mismo **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D); JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556 Y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.772.104, en calidad de nudos propietarios, y la señora **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a:

- Al **JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por PAOLA ANDREA BURBANO ERAZO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-12864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio anotación No 21.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **15-12-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

